COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
Departamento Jurídico

Mariano Roque Alonso, 12 de Setiembre de 2018.-

DICTAMEN Nº : 203/2018
AL : Señor Director del Centro Financiero N° 5
CNEL DCEM LUIS OSMAR HERMOSILLA PINEDA
Guarnición

Corresponde al Expediente Nº 2374 del Centro Financiero N° 5 de fecha 29 de Agosto de 2018, formado por la Nota Nº 492 del Señor Director del Servicio de Intendencia del Ejército GRAL BRIG DARIO GERMÁN YEGROS MENCIA, por la cual solicita la modificación y Rescisión parcial del Contrato Nº 72/2017, suscripto con la empresa IF COMERCIAL E INDUSTRIAL de Marcio Rubén Feris Aguilera., en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/17 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" ID N° 330.420.----------

Que, la Rescisión Parcial se realiza por un monto de Gs. 130.527.500. (CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS GUARANÍES), atendiendo a las razones de interés público que refieren a la necesidad de liberar dicho monto para ser utilizado en la compra de alimentos (verduras), que no fueron cubiertos con la LPN Nº 03/18, en los Lotes correspondientes para el área del interior del País, las cuales en su oportunidad fueron declaradas desiertas, como lo justifica en su Estudio e Informe Nº 51 la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 5, como así también el Informe Nº 31 de fecha 24 de Agosto de 2018 de la Giraduría de la DISERINTE.----------

Que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece en su Artículo 55°. *"DERECHOS DE LOS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...; b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) A suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".* ----------

Por tanto, en base los documentos adjuntos, esta Asesoría Jurídica eleva el presente expediente al Señor Director del Centro Financiero Nº 5 – COMLOG, con la recomendación de proseguir los trámites para la Resolución y Adenda Modificatoria y Rescisión Parcial del Contrato Nº 72/17 por parte del Señor Comandante Logístico, por cumplir en todos sus términos a los delineamientos de Ley que rigen la materia, previo informe favorable del Departamento de Control Interno.-

Es mi dictamen.-

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES – CENTRO FINANCIERO Nº 5 – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – DEPARTAMENTO JURÍDICO – COMANDO LOGÍSTICO

CYNTHIA VERA RIVEROS
MY JM – Jefa del Dpto. Jurídico del CF Nº 5

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Mariano Roque Alonso, 5 de setiembre de 2018

ESTUDIO E INFORME Nº 51/18

ORIGEN : Dirección del Servicio de Intendencia del Ejercito

ASUNTO : Solicitud de Rescisión de Contrato N° 72/17 suscrita con la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL.

REFERENCIA : (Exp CF 5 N° 2374/18 Ref. Nota N° 492/18 Solicitud de modificación de Contrato)

ANALISIS :

Visto el expediente Nº 2374 del Centro Financiero Nº 5 de fecha 29 de agosto del corriente, conformado por la Nota Nº 492 de la DISERINTE de fecha 27 de agosto de 2018 en la cual solicita la modificación el Contrato Nº 72/17 celebrada entre el Comando Logístico con la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL de Marció Rubén Feris Aguilera, dentro del marco de la LPN Nº 02/17 Adquisición de Productos Alimenticios -Plurianual- ID Nº 330420 y el informe N° /18 de la Giraduria de la Dirección del Servicio de Intendencia del Ejercito .-

El pedido refiera a la necesidad de rescindir parcialmente el contrato N° 72/17 suscrito entre el Comando Logístico y la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL de Marció Rubén Feris Aguilera a fin de reducir el monto de dicho contrato que para el ejercicio fiscal 2018 es de Gs. 669.808.180 (Guaraníes Seiscientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Ocho Mil Ciento Ochenta) a Gs. 539.280.680(Guaraníes Quinientos Treinta y Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Seiscientos Ochenta) con el fin de liberar Gs 130.527.500 (Guaraníes Ciento Treinta Millones Quinientos Veintisiete Mil Quinientos), monto que será destinado para realizar un nuevo llamado a licitación con el fin de cubrir las necesidades alimentarias que no fueron cubiertas con el llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/18 Adquisición de Alimentos para Personas, ID 343.822 ya que los lotes correspondientes para el área de interior fueron declaradas desiertas por carecer de ofertas.

El pedido refiere a que los productos a ser licitados (verduras) son de extrema necesidad para la alimentación de los conscriptos y del personal desplegados en las zonas operativas. Esto no puede ser cubierto con ampliaciones, debido a que la cantidad exacta es superior al 20 % de a lo adjudicado y no fueron adjudicados los lotes destinados a las Unidades desinadas en el Interior del País, por no presentarse oferta alguna.

La alimentación es un derecho establecido por la Constitución Nacional y los Derechos Humanos por lo tanto se consideran un Interés Público.

"El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."

Los Conscriptos, son Ciudadanos que dan cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Obligatorio, por ende, el estado tiene la Obligación de proveer para su alimentación.

La Constitución Nacional reza en su Art. 173: DE LAS FUERZAS ARMADAS *Las Fuerzas Armadas de la Nación constituye una Institución Nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes.* ***Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conformes con esta Constitución y las leyes.*** *Su organización y sus efectivos serán determinados por la ley...”*

Se Adjunta el Informe N° 31 de la DISERINTE, a los efectos de visualizar el cuadro con el detalle a de los ítems a rescindir en el Contrato correspondiente.

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Esta **solicitud de rescisión parcial de contrato** se realiza en atención a la **Ley N° 2051/03, la cual en su Art. 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**, prevé: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos... c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;"* y esta modificación obedece a un interés público por ser un bien de primera necesidad para el sustento alimentario del personal militar, y más aún aquellas Unidades que se encuentran desplegados en el interior del País, donde el abastecimiento es sustancial y de suma urgencia, ya que la mayoría de las Unidades del Interior se encuentran situados en lugares inhóspitos.

Que, el Decreto N° 5.174/2005 que modifica diversos Artículos del Decreto N° 21909/2003, en su Art. 19, establece, *"..la Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, en el numeral 2), las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:... inc. c) Procedimiento de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Art. 33, inc. g) de la Ley); y en los supuestos establecidos en los incisos c) y b) del Art. 33 de la Ley; dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato".-*

Que, las justificaciones expuestas más arriba proporcionan una base razonable a nuestro estudio para fundamentar la necesidad de realizar la rescisión parcial al Contrato N° 72/17, afectando únicamente al ítem N° 47 café, ya que el mismo no es considerado como artículo de primera necesidad para la alimentación de personas como lo son las verduras, y las inexcusables razones de interés público.-

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones técnicas y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

CONCLUSION:

a. La Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército, a través del Programa 2.7.8 Dirección del Servicio de Intendencia, necesita contar con presupuesto aprobado y disponible y las razones expuestas son para liberar saldo presupuestario, a fin de acordar un llamado a licitación para cubrir las necesidades alimentarias, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

b. Se debe remitir el presente expediente al Departamento de Asesoría Jurídica para que elabore un dictamen previo establecido por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

c. Posteriormente en caso contar con curso favorable deberá ser devuelto el presente expediente a esta UOC a fin de celebrar el convenio modificatorio e iniciar los trámites que se establecen en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN:

- Continuar el trámite por cumplir con las normas legales que rigen la materia conforme a derecho
- Remitir el expediente formado al Departamento Jurídico.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
CENTRO FINANCIERO Nº 5
DPTO. DE UOC
COMANDO LOGISTICO

JESUS JUST D. LEGUIZAMÓN GÓMEZ
CAP. INT. JEFE DPTO. UOC CF Nº 5

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
Departamento de Verificación y Control Interno

Mariano Roque Alonso, 14 de setiembre de 2018.

INFORME Nº: 208/18
Señor Jefe del Dpto. de UOC del Centro Financiero Nº 5
CAP INT JESUS JHUST DANIEL LEGUIZAMON GOMEZ
Guarnición

Ref.: Dictamen Nº 203/2018 de fecha 12 de setiembre de 2018 del Departamento Jurídico del CF Nº 5, en la que recomienda remitir a este Departamento para un informe previo, a la suscripción de la Adenda Modificatoria y Rescisión del Contrato N° 72/2017 suscripto con la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/17** para la "**ADQUSICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID N° 330420.**

PROPÓSITO DE LA REVISIÓN
Analizar el cumplimiento de las Normas previstas en la Ley Nº 2051 y su Decreto Nº 21909, Reglamentario de Contrataciones Públicas, en referencia al Art. 55° "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES"

DESARROLLO DEL TRABAJO

Siendo verificado el Modelo de Resolución Nº 97, donde se aprueba la Rescisión Parcial del Contrato N° 72/17 y autoriza a la UOC la redacción de la Modificación del Contrato para su correspondiente suscripción; modificando los Ítems N° 47, 49, 62 y 78, con una disminución de Gs. 130.527.600 (guaraníes ciento treinta millones quinientos veintisiete mil seiscientos)

En cumplimiento al Art. 55 "Derechos de los Contratantes" de la Ley 2051/03 que expresa: Los Contratantes gozan de los siguientes derechos: a) A que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) A suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso. La UOC Nº 5 del Comando Logístico procede a la elaboración de la Adenda al Contrato N° 72/2017 suscripto con la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se observa Dictamen Nº 203/2018 del Departamento Jurídico del CF Nº 5 de fecha 12 de setiembre de 2018, donde recomienda elevar el presente expediente a consideración del Señor Comandante Logístico, como Máxima Autoridad de la Convocante, a los efectos de la suscripción de la Adenda respectiva.

RECOMENDACIÓN

Es parecer de éste Departamento, elevar todas las documentaciones correspondientes a la la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/17** para la "**ADQUSICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID N° 330420,** para proceder a la suscripción de la Modificación del Contrato N° 72/17, por parte de la Máxima Autoridad Institucional, por cumplir con las normativas de la Ley que rige la materia.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
CENTRO FINANCIERO Nº 5
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
COMANDO LOGISTICO

GABRIEL G. NOGUERA G.
Tte. Int. Jefe Dpto. Control Interno

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO LOGISTICO
AUDITORIA INTERNA

Mariano Roque Alonso, 24 de septiembre de 2018.

INFORME Nº : 105 /18
SEÑOR
DIRECTOR DEL CENTRO FINANCIERO Nº 5
CNEL DCEM LUIS O. HERMOSILLA P.
CUARTEL GENERAL

Ref.: Nota Nº 621 de fecha 21 de setiembre de 2018 de la Dirección del CF Nº 5, donde solicita Informe de Auditoria referente a la suscripción de la Adenda Modificatoria y Rescisión del Contrato Nº 72/2017 suscripto con la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL de la **Licitación Publica Nacional Nº 02/17 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID Nº 330.420**, realizado por la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 5 Comando Logístico.

PROPÓSITO DE LA REVISIÓN
Analizar el cumplimiento de las Normas previstas, en la ley Nº 2051 y su Decreto Nº 21909, Reglamentarios de Contrataciones Publicas, en referente al Art. 55º "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES".

DESARROLLO DEL TRABAJO
-Siendo verificado el Modelo de Resolución Nº 97, donde se aprueba la Resolución Parcial del Contrato Nº 72/2017 y autoriza a la UOC la redacción de la Modificación del Contrato para su correspondiente suscripción; modificado los Ítems 47, 49, 62 y 78, con un disminución de Gs. 130.527.600 (guaraníes cientos treinta millones quinientos veintisiete mil seiscientos).
-En cumplimiento al Art. 55 "Derechos de los Contratantes" de la Ley 2051/03 que expresa: los Contratantes gozan de los siguientes derechos: a) A que se ejecute los Contrato en su términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimientos forzoso; b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito; c) A suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso. La UOC Nº 5 del Comando Logístico procede a la elaboración de la Adenda al Contrato Nº 72/2017 suscripto con la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL.
-Se observa Dictamen Nº 203/2018 del Departamento Jurídico del CF Nº 5 de fecha 12 de setiembre de 2018, donde recomienda proseguir los trámites para la Resolución y Adenda Modificatoria y Rescisión Parcial del Contrato Nº 72/17 por parte del Señor Comandante Logístico, por cumplir en todos sus términos a los delineamientos de Ley que rigen la materia, previo informe favorable del Departamento de Control Interno.
-Se visualiza Informe N° 208/18 del Dpto. de Verificación y Control Interno del C.F N° 5 de fecha 14 de setiembre de 2018, donde recomienda remitir todas las documentaciones correspondientes a la **Licitación Pública Nacional Nº 02/2017 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID Nº 330.420,** al Dpto. de UOC para proceder a la suscripción de la Modificación del Contrato Nº 72/17, por parte de la Máxima Autoridad Institucional.

RECOMENDACIÓN
Esta Auditoria Interna recomienda remitir el presente informe al Centro Financiero N°5, para proseguir con los trámites correspondientes para la Aprobación de la Resolución de Rescisión de Contrato Nº 72/2017 suscripto con la firma IF COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. del Llamado a **Licitación Pública Nacional Nº 02/2017 "ADQUISICION ALIMENTICIOS", ID Nº 330,420,** por cumplir con las normativas de la Ley que rige la materia.

SINDULFO DANIEL VILLALBA LLORET
CNEL DCEM – Auditor Interno del Cmdo Logístico